

**SECRETARIA:** Señor juez, informo a usted, del memorial que antecede, en el cual, se solicita el desarchivo del proceso, y se ordene nuevamente la inscripción del trabajo de partición en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Sincé Sucre. A su despacho para proveer.

**Buenavista- sucre,** Septiembre veintidós (22) de dos mil veinte (2020).

**YULIS MILDRETH CERRO PAYARES**  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BUENAVISTA-SUCRE. Septiembre veintidós (22) de dos mil veinte (2020).**

**Ref. Proceso sucesión intestada**

**Radicado anterior. 2009-00144-00/ radicado nuevo. 2012-00023-00**

Visto el memorial petitorio, se advierte que la parte demandante solicita el desarchivo del proceso y que se ordene la inscripción de la partición realizada en él, ya que desconoce el estado en que este terminó, si es el caso de la aprobación, registro y protocolización correspondiente.

Una vez, examinadas las actuaciones en el referido proceso, se observa que efectivamente se trata de un proceso de sucesión intestada, en el cual se aprobó la partición a través de providencia de junio 4 de 2013, así mismo se evidencia que se expidieron los oficios de ley, y estos fueron recibidos por el abogado MIGUEL TAPIA A., pero no obra constancia de que se hallan realizado los actos de protocolización.

No obstante, en el certificado de registro de instrumentos públicos N° 347-2174 que aporta el apoderado, se avizora que dicho trámite no reposa en ninguna de sus anotaciones.

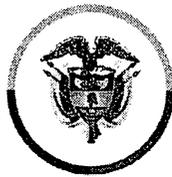
Para resolver La solicitud realizada por el memorialista, se remite el despacho a lo preceptuado en el Artículo 591 del C.G.P. que cita: "*Inscripción de la demanda: Para la inscripción de la demanda remitirá comunicación a la autoridad competente de llevar el registro haciéndole saber quiénes son las partes en el proceso, el objeto de este, el nombre, nomenclatura, situación de dichos bienes y el folio de matrícula o datos del registro si aquella no existiere. El registrador se abstendrá de inscribir la demanda si el bien no pertenece al demandado.*"

*El registro de la demanda no pone los bienes fuera del comercio pero quien los adquiera con posterioridad estará sujeto a los efectos de la sentencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 303. Si sobre aquellos se constituyen posteriormente gravámenes reales o se limita el dominio, tales efectos se extenderán a los titulares de los derechos correspondientes.*

*La vigencia del registro de otra demanda o de un embargo no impedirá el de una demanda posterior, ni el de una demanda el de un embargo posterior.*

**Si la sentencia fuere favorable al demandante, en ella se ordenará su registro y la cancelación de las anotaciones de las transferencias de propiedad, gravámenes y limitaciones al dominio efectuados después de la inscripción de la demanda, si los hubiere; cumplido lo anterior, se cancelará el registro de esta, sin que se afecte el registro de otras demandas. Si en la sentencia se omitiere la orden anterior, de oficio o a petición de parte, la dará el juez por auto que no tendrá recursos y se comunicará por oficio al registrador.** (negrillas fuera de texto).

Encuentra el juzgado, que por motivos desconocidos, no se ha cumplido con la orden de inscripción del trabajo de partición aprobado en este asunto, pero que hoy el apoderado de los demandados, solicita se realice como quiera que este trámite se encuentra inconcluso. De la legislación transcrita anteriormente, puede colegirse la obligación de inscripción de ciertas sentencias, en la cual no se establece una fecha límite para hacerlo, eso sin perjuicio de las sanciones que la superintendencia de notariado y registro tenga establecida para esos casos. Con todo, lo que realmente atañe a esta judicatura, es que en el año 2013 se aprobó un trabajo de partición, que requiere de un trámite posterior para confirmar su validez y esto es, su registro ante la Oficina de Instrumentos Públicos del círculo de Sincé.



Dicho trámite, requiere la expedición de copias auténticas de la sentencia y del trabajo de partición y adjudicación de bienes, así como la expedición de nuevos oficios secretariales, con el nuevo formato de calificación exigido para este tipo de gestiones.

En consecuencia, el despacho...

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Desarchivar el expediente físico radicado en este despacho N° 2012-00023-00 antes N° 2009-00144-00 proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro Sucre.

**SEGUNDO:** Dar cumplimiento a lo ordenado en el ordinal segundo de la sentencia de aprobación de trabajo de partición efectuada por este despacho judicial el 4 de junio de 2013.

**TERCERO:** Para efectos de lo anterior, ordénese que por Secretaría y a costas de la parte interesada, se rehaga nuevo oficio y formato de calificación, las cuales se enviarán junto con el trabajo de partición y sentencia de su aprobación debidamente autenticadas, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé Sucre, para lo pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ**  
Juez